

Una Guía Sobre Los Derechos de las Víctimas



Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Le proporcionamos este folleto para ayudarle con las preguntas que pueda tener sobre estos derechos.

Officer _____

Report # _____

**NEW PORT
RICHEY
DEPARTAMENTO
DE POLICIA**

¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA?

“Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero, directo o inminente, como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto ilícito, o contra quien se comete dicho delito o acto ilícito. **El término víctima incluye al representante legal de la víctima, al padre o tutor de un menor, o al pariente más cercano de una víctima de homicidio, salvo que se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima.** *El término «víctima» no incluye al acusado.” Artículo I, Sección 16(e), Constitución de Florida*



Este folleto ofrece una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro del mismo. La persona que le entrega este folleto puede que solo se encargue de una parte del proceso. La última página de este folleto incluye información de contacto de las agencias que pueden ayudarle.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida

- **El derecho al** debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto a su dignidad.
- **El derecho a** estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, a ser razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en su nombre. Sin embargo, esto no pretende crear una relación especial entre la víctima del delito y ninguna agencia u oficina de aplicación de la ley, salvo que exista una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.
- **El derecho a** que su seguridad y bienestar, así como los de su familia, sean tomados en cuenta al fijar la fianza, incluyendo el establecimiento de condiciones de libertad provisional que puedan afectar su seguridad y bienestar o los de su familia.
- **El derecho a** impedir la divulgación de información o registros que puedan utilizarse para localizarle o acosarle a usted o a su familia, o que puedan revelar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho a** la pronta devolución de sus bienes cuando ya no sean necesarios como prueba en el caso.
- **El derecho a** una restitución íntegra y oportuna en todos los casos y por parte de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que usted haya sufrido, tanto directas como indirectamente, a causa de la conducta delictiva.
- **El derecho a** un proceso judicial sin dilaciones injustificadas y a una pronta y definitiva conclusión del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia. (En los casos que corresponda, el fiscal podrá solicitar de buena fe un juicio rápido. En los casos que no impliquen pena capital, todas las apelaciones estatales y los procedimientos posteriores a la condena deberán concluirse en un plazo de dos años, y de cinco años en los casos de pena capital, a menos que el tribunal emita una resolución con conclusiones específicas sobre los motivos por los que no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).
- **El derecho a** ser informado de sus derechos constitucionales estatales y a ser informado de que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES PREVIA SOLICITUD:

- **Tiene derecho a** recibir notificación razonable, precisa y oportuna de todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta delictiva, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la resolución judicial, incluso si comparece como testigo, sin perjuicio de cualquier norma en contrario. **(Para ello, considere proporcionar al fiscal una dirección postal, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono donde se le pueda localizar rápidamente, y actualice esta información durante la tramitación de su caso).** Asimismo, se le notificará de forma razonable, precisa y oportuna cualquier liberación o fuga del acusado o infractor, así como cualquier procedimiento en el que se vea afectado alguno de sus derechos.
- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público que implique la liberación previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, resolución judicial o libertad condicional, y en cualquier procedimiento durante el cual esté en juego un derecho suyo.
- **El derecho a** consultar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de culpabilidad, participación en programas de desvío previos al juicio, puesta en libertad, restitución, sentencia o cualquier otra resolución del caso.
- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación previa a la sentencia o de elaborar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se tenga en cuenta en cualquier recomendación de sentencia que se presente ante el tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia, y de cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio de los derechos de la víctima, excepto aquellas partes que sean confidenciales o estén exentas por ley.
- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, resolución judicial, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincuente, y la liberación o fuga del delincuente de la custodia.
- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad competente para que la tenga en cuenta antes de tomar cualquier decisión sobre la libertad condicional, y a ser notificado de cualquier decisión relativa a la libertad condicional del

infractor. La autoridad competente para la libertad condicional o la liberación anticipada deberá extender el derecho a ser escuchado a cualquier persona perjudicada por el infractor.

- **El derecho a** ser informado de los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a cualquier otra autoridad en estos procedimientos, y a que esa información sea considerada antes de que se tome una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales; y a ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincuente.

TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EXIGIBLES

Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, su abogado, su representante legal o la fiscalía estatal, a solicitud de la víctima, podrán ejercer y exigir el cumplimiento de estos derechos y cualquier otro derecho que la ley le otorgue ante cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad competente, como un derecho fundamental. El tribunal u otra autoridad competente deberá actuar con prontitud ante dicha solicitud, brindando una reparación conforme a derecho por la violación de cualquier derecho. Los motivos de cualquier decisión relativa a la resolución de su derecho deberán constar claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

PRELIMINAR

Después de cometer un delito:

- Un agente de la ley puede arrestar a un delincuente.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Fiscalía del Estado puede presentar una acusación; o
- Un gran jurado puede recomendar la presentación de cargos mediante la emisión de una acusación formal o una presentación de cargos.

PRIMERA APARICIÓN - (Tras la detención) Si el acusado no puede pagar la fianza en las horas siguientes a la detención, o si ha sido detenido por un delito que no permite fianza, o si ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de “primera comparecencia”. El juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerle a usted, a los testigos y al público.

ADMISIÓN — Si se encuentran indicios suficientes, la Fiscalía puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso ante el tribunal. Es posible que deba reunirse con la Fiscalía. Las fuerzas del orden, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a una prueba de polígrafo o a un dispositivo para determinar la verdad como condición de la investigación .

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES - La Fiscalía puede presentar cargos formales tras revisar los informes policiales de arresto, y en determinadas circunstancias, dentro de los 21 días siguientes. La Fiscalía tiene la potestad de decidir si procesa a una persona por un delito. La Fiscalía debe informar a las víctimas de su decisión.

ACUSACIÓN - El acusado es imputado formalmente y se declara culpable, inocente o no impugna los cargos. La Fiscalía le notificará la fecha de la comparecencia ante el juez. Usted tiene derecho a estar presente en dicha comparecencia. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de comparecencia ante el tribunal.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE FIANZA) - Si el acusado no pudo pagar la fianza tras su detención inicial, o si no se le fijó fianza, tiene derecho a una audiencia de fianza. La Fiscalía le notificará la fecha de la audiencia y usted tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado, o de que la Fiscalía le comunique sus deseos.

AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO - Es posible que se celebren numerosas audiencias previas al juicio (incluidas las audiencias de seguimiento del caso) que permitan al tribunal asegurarse de que el caso avanza de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá una notificación con las fechas de las audiencias. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que se le cite, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarle o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

DESCUBRIMIENTO DE PRUEBAS (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -

Citaciones judiciales . Usted podría recibir una citación judicial para un juicio, una declaración jurada u otras audiencias. Una citación judicial convoca a una persona a comparecer en la fecha, hora y lugar especificados.

Declaraciones juradas . El abogado del acusado puede citarlo para que comparezca a una declaración jurada. Usted tiene derecho a solicitar que un defensor de víctimas del gobierno o de una organización sin fines de lucro lo acompañe a la declaración. Como víctima que no se encuentra encarcelada, usted tiene derecho a no ser obligada a asistir a declaraciones juradas en ningún centro penitenciario.

NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD - Muchos casos se resuelven mediante un acuerdo de culpabilidad en el que el acusado se declara culpable o no impugna los cargos sin necesidad de juicio. La Fiscalía debe consultar con la víctima del delito antes de formalizar el acuerdo con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVÍO PREVIO AL JUICIO - Según su criterio y la política de la oficina, la Fiscalía del Estado puede aceptar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio.

Programa de intervención previa al juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, que sean imputados por cualquier delito menor o cualquier delito grave de tercer grado, pueden acogerse al programa de intervención previa al juicio, previa aprobación del administrador del programa y con el consentimiento de la víctima, el fiscal y el juez. La finalización satisfactoria del programa conlleva la desestimación de los cargos.

Programa de Desvío. El desvío es similar a la libertad condicional, donde el acusado acepta la responsabilidad del delito y es puesto en libertad bajo supervisión durante un período de seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a expresar su opinión al fiscal sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

ENSAYO

Por lo general, el fiscal presenta pruebas al juez o al jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso finaliza si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, podría ser llamado a declarar.

La Fiscalía le brindará asistencia durante este proceso. Usted no podrá ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos durante la etapa del juicio se detallan en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (IPS) - Usted tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de realizar y/o recopilar la investigación previa a la sentencia. Asimismo, tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de dicha investigación antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si el acusado es declarado culpable o se declara culpable, el juez revisa las directrices de sentencia, los acuerdos de culpabilidad y otros factores para determinar la pena que debe recibir. Usted tiene derecho a presentar una declaración de impacto de la víctima (VIS) oral o escrita ante la Fiscalía en cualquier momento antes de que el tribunal dicte sentencia.

NOTA: Si la víctima y el agresor asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la audiencia de sentencia o resolución del caso del agresor y solicitar que este sea trasladado a una escuela diferente. (Sección 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

ADMISIÓN : Proceso para determinar dónde se ubicará a un menor de 18 años hasta que se resuelva su caso. Existen tres modalidades de internamiento: en el hogar, en un centro no seguro o en un centro seguro.

PROGRAMAS DE DESVÍO : Esta es una alternativa al juicio en la que el menor es ubicado en un programa comunitario, como un programa de arbitraje juvenil, un programa de servicios alternativos para menores (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si el menor completa con éxito el programa de desvío, generalmente se desestiman los cargos.

CARGOS FORMALES - La Fiscalía del Estado presenta una denuncia ante el tribunal. La acusación puede presentarse ante un tribunal de menores o de adultos, según el delito y la edad del infractor.

LECTURA DE CARGOS - El acusado es imputado formalmente y presenta una declaración de culpabilidad, inocencia o no impugnación.

AUDIENCIA ADJUDICADORA - El juicio del menor se lleva a cabo ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió el o los delitos imputados.

AUDIENCIA DE DECISIÓN (SENTENCIA) - Cuando se determina que un menor ha cometido un acto delictivo, el tribunal celebrará una audiencia para determinar las sanciones que se le impondrán. Estas sanciones pueden variar desde medidas comunitarias como la libertad condicional y los servicios a la comunidad hasta el internamiento en un centro de detención.

MENORES DE EDAD JUZGADOS COMO ADULTOS - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores procesados como adultos pueden ser condenados a penas de prisión para adultos o para menores.

Este documento no ofrece una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, sino una visión general de su funcionamiento. Cada tribunal y caso puede tener particularidades. Para obtener más información sobre las etapas de los procesos penales y de justicia juvenil, puede comunicarse con la Fiscalía de su estado o con la agencia policial correspondiente.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN LAS LEYES DE FLORIDA

- Usted tiene derecho a contratar un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o sus familiares, si la víctima ha fallecido) podrían tener derecho a una compensación económica del Estado de Florida. Puede obtener información sobre los requisitos de elegibilidad en la Fiscalía del Estado, en la Oficina local de Coordinación de Testigos (donde exista), en la agencia policial o en la Oficina de Compensación a las Víctimas, dependiente de la Fiscalía General (1-800-226-6667), o a través de su sitio web:

<https://www.myfloridalegal.com/victim-compensation>. Tiene derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales, que incluyen asesoramiento psicológico, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según sus circunstancias. Los números de teléfono de estos servicios se encuentran al final de este folleto. *(Sección 960.001(1)(a)1, Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o de justicia juvenil y la forma en que se puede obtener dicha información. *(Sección 960.001(1)(a)4, Estatutos de Florida)*
- Una víctima que se encuentra encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas de los procedimientos penales y juveniles. *(Sección 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir información sobre las medidas que pueden adoptar las fuerzas del orden y la Fiscalía para protegerle de la intimidación y/o el acoso. Constituye un delito grave de tercer grado el uso intencional de intimidación o fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; incurrir en conducta engañosa hacia otra persona; u ofrecer beneficio o ganancia económica a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con el Departamento de Policía de New Port Richey o con cualquier agente del orden público. *(Sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)*
- La víctima de violencia doméstica y violencia en el noviazgo tiene derecho a ser informada sobre el programa de confidencialidad de direcciones administrado por la Fiscalía General. Puede comunicarse con la Fiscalía General al 1-800-226-6667. La Fiscalía del Estado puede brindar asistencia con este papeleo si es necesario. *(Sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)*
- El derecho de cada víctima o testigo que haya sido programado para asistir a un procedimiento penal o de justicia juvenil a ser notificado lo antes posible por la agencia o persona que programó su comparecencia sobre cualquier cambio en la programación que afecte su comparecencia. *(Sección 960.001(1)(d), Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir notificación anticipada de los procedimientos judiciales y post-judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

La detención del acusado.

La puesta en libertad del acusado en espera de los procedimientos judiciales, y cualquier modificación de las condiciones de libertad para incluir la puesta en libertad bajo supervisión comunitaria o la libertad condicional para trabajar.

Los procedimientos en el enjuiciamiento o petición por delincuencia del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; la resolución del instrumento acusatorio; el juicio o audiencia de adjudicación, la audiencia de sentencia o resolución; la revisión de apelación; la modificación posterior de la sentencia; la impugnación colateral de una sentencia; y cuando se impone una pena de prisión, detención o internamiento involuntario, la liberación del acusado o del menor infractor de dicha prisión, detención o internamiento residencial por vencimiento de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. (*sección 960.001(1)(e), Estatutos de Florida*)

- Además de lo dispuesto en la sección 921.143 de los Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que implique lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso de homicidio, el Fiscal del Estado consultará al tutor o a la familia de la víctima para obtener la opinión de la víctima o de la familia sobre la resolución de cualquier caso penal o juvenil derivado de dicho delito, incluyendo su opinión sobre:

La liberación del acusado en espera de los procedimientos judiciales.

Acuerdos de culpabilidad.

Participación en programas de desvío previos al juicio.

Sentencia del acusado. (*Sección 960.001(1)(g), Estatutos de Florida*)

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia de aplicación de la ley le ayuden a explicar a empleadores y acreedores que podría enfrentar dificultades adicionales al ausentarse del trabajo para colaborar con las autoridades y que podría sufrir graves problemas financieros debido al delito o a su cooperación con ellas. (*Sección 960.001(1)(i), Estatutos de Florida*)
- Las agencias de aplicación de la ley y la Fiscalía le informarán sobre su derecho a solicitar y recibir restitución, así como sobre sus derechos de ejecución en caso de que el infractor no pague. La Fiscalía solicitará su colaboración para documentar sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir la restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o una sentencia civil contra el demandado, la oficina del Secretario del Tribunal pondrá a su disposición, tanto en sus oficinas como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen o la sentencia civil. La Fiscalía le informará si se ordena la restitución y cuándo. (*Sección 960.001(1)(j), Estatutos de Florida*)
- Tiene derecho a recibir consideración y asistencia razonables por parte de los empleados de la Fiscalía, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Si lo solicita, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesibles y se le dirigirá a las salas de espera previas al juicio, cuando estén disponibles.

Si lo solicita, recibirá asistencia para intentar localizar traductores, cuando sea posible. *(Sección 960.001(1)(n), Estatutos de Florida)*

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se desaloje la sala del tribunal, con ciertas excepciones, durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima. *(Sección 960.001(q), Estatutos de Florida)*
1. El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que el infractor sea obligado a asistir a una escuela diferente a la de la víctima o sus hermanos. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, y la víctima o alguno de sus hermanos asiste o tiene derecho a asistir a la misma escuela que el infractor, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones notificará al padre, madre o tutor legal de la víctima sobre su derecho a asistir a la audiencia de sentencia o resolución del caso del infractor y solicitará que este sea obligado a asistir a una escuela diferente. *(Sección 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)*
 2. El derecho de la víctima que no se encuentra encarcelada a no ser obligada a asistir a las declaraciones juradas en ningún centro penitenciario. *(Sección 960.001(6), Estatutos de Florida)*
 3. La obligación legal de la víctima, del padre/madre o tutor legal de una víctima menor de edad, o del pariente más cercano de una víctima de homicidio, es que cualquier información obtenida conforme al Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso tramitado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a terceros, salvo que sea razonablemente necesario para la búsqueda de recursos legales. *(Sección 960.001(8) de los Estatutos de Florida)*
 4. El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en las pruebas de hepatitis e infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o su tutor legal, o de sus padres o tutor legal si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará que dicha persona se someta a las pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la acusación formal o dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la solicitud. *(Artículo 960.003, Estatutos de Florida)*
 5. Derecho de la víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá la presencia de un defensor de un centro certificado de atención a víctimas de violación en cualquier examen médico forense. *(Sección 960.001(1)(u), Estatutos de Florida)*
 6. Si a una víctima se le ha diagnosticado autismo o un trastorno del espectro autista, ella misma, su padre, madre o tutor legal tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga todo lo posible para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, un instructor de educación especial o un trabajador social clínico, esté presente en todas las

entrevistas con la persona. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima, su padre, madre o tutor legal que lo solicite; sin embargo, el acusado deberá reembolsar a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. (Sección 943.0439, *Estatutos de Florida*)

7. La víctima tiene derecho, si es contactada, a obtener información relativa a un procedimiento penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado, a ser informada de (1) el nombre y empleador de dicha persona y (2) el hecho de que dicha persona actúa en nombre del acusado. (Sección 960.001(1)(w), *Estatutos de Florida*)

FSS 794.052 DERECHOS Y SERVICIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

A continuación se detallan los derechos de las víctimas de agresión sexual, según lo estipulado en el Título XLVI, Capítulo 794.052 de los Estatutos del Estado de Florida.

Usted tiene derecho a:

- Sométase a un examen forense, independientemente de si denuncia el hecho a las autoridades o no.
- Ten a alguien que te acompañe al examen forense.
- Si se informa a las autoridades, envíe el examen forense para su análisis dentro de los 30 días.
- Revise el informe policial antes de su presentación final.
- Esté informado, presente y sea escuchado en todas las etapas cruciales del proceso penal o juvenil.
- Durante una declaración en fase de descubrimiento de pruebas, cuente con un defensor que le acompañe.
- Mantener confidencial la información que permita identificar a los participantes en la investigación penal.
- Si se presentan cargos contra el infractor, este deberá someterse a pruebas de VIH y hepatitis.
- Asistir a la audiencia de sentencia o resolución del caso del delincuente.
- Notificación de procedimientos judiciales y cambios de calendario
- Notificación sobre la liberación de un recluso.
- Solicitar restitución
- Presentar una declaración de impacto de la víctima
- No ser sometido a una prueba del polígrafo
- Puedes tomarte hasta 3 días de permiso laboral (con un empleador que cumpla los requisitos).
- Solicite una orden judicial si teme por su seguridad o si el delincuente está próximo a ser puesto en libertad.

Es posible que usted reúna los requisitos para recibir asistencia financiera a través del Programa de Compensación a las Víctimas para cubrir gastos médicos, pérdida de

ingresos, servicios de salud mental, reubicación y otros gastos relacionados con lesiones sufridas como consecuencia del delito.

Las víctimas de delitos sexuales necesitan compasión, sensibilidad y empatía. Ser víctima de un delito puede ser abrumador. Sus reacciones son normales. Los centros locales certificados de atención a víctimas de violación cuentan con personal especializado que está disponible para ayudar a todas las víctimas, independientemente de si denuncian o no ante las autoridades. Los servicios son gratuitos y confidenciales; los centros certificados de atención a víctimas de violación tienen la obligación legal y ética de proteger su confidencialidad, a menos que usted autorice por escrito la divulgación de su información. El personal especializado está disponible para:

- Proporcionar intervención en crisis
- Hablaremos contigo a través de la línea directa disponible las 24 horas.
- Analice sus opciones
- Navegar por los recursos disponibles
- Te acompaño a las citas
- Abordar las preocupaciones de seguridad
- Abogar en su nombre
- Le ayudamos a solicitar una indemnización para las víctimas.

El centro certificado para casos de violencia sexual en el condado de Pasco es Sunrise of Pasco (352-521-3120).

En Florida, el término legal para violación o agresión sexual es agresión sexual (FS 794.011). La agresión sexual se refiere a la penetración oral, anal o vaginal por el órgano sexual de otra persona, o la unión con dicho órgano, o la penetración anal o vaginal de otra persona con cualquier otro objeto, cometida sin su consentimiento. El consentimiento implica consentimiento informado, consciente y voluntario, y no incluye la sumisión forzada. La falta de resistencia física al agresor no implica consentimiento. Una persona menor de 16 años no puede dar su consentimiento legal para tener relaciones sexuales. Asimismo, una persona de 24 años o más, o una persona en una posición de autoridad familiar o de custodia, no puede recibir el consentimiento de menores de 16 y 17 años.

¿Qué es un examen forense? El examen forense es un examen completo, de la cabeza a los pies, para recolectar evidencia y verificar si hay lesiones después de un delito sexual.

¿Cuáles son mis derechos con respecto al examen?

- Detenga el examen en cualquier momento.
- Lleva contigo a un defensor de un centro de atención a víctimas de violación.
- Estar informado sobre el estado del kit durante el procesamiento.

¿Qué pruebas se recogen? Durante el examen, el profesional médico puede recoger muestras de sangre, orina, saliva, vello púbico y/o uñas. También puede recoger prendas de vestir. Le harán preguntas sobre el delito y su historial médico para ayudar a recoger pruebas.

Un agente del orden público que investigue una presunta agresión sexual deberá:

- a. Ayudar a la víctima a obtener tratamiento médico, si este fuera necesario como resultado del presunto incidente, un examen forense, servicios de apoyo e intervención en crisis de un centro certificado para víctimas de violación, y proporcionar u organizar el transporte al centro adecuado.
- b. Aconseje a la víctima que puede ponerse en contacto con un centro certificado de atención a víctimas de violación, donde podrá recibir servicios.
- c. Antes de presentar el informe final, permita que la víctima lo revise y proporcione una declaración sobre la exactitud del mismo.

El agente del orden público deberá notificar de inmediato a la víctima sobre sus derechos y recursos legales, mediante un formulario estándar elaborado y distribuido por el Consejo de Florida contra la Violencia Sexual en colaboración con el Departamento de Aplicación de la Ley. Dicha notificación deberá incluir la lista de recursos, incluyendo el número de teléfono, del centro de atención a víctimas de violación certificado por el Consejo de Florida contra la Violencia Sexual.

MÁS INFORMACIÓN PARA USTED, LA VÍCTIMA O EL TESTIGO

OTRAS OPCIONES DISTINTAS AL JUICIO : Pueden llevarse a cabo negociaciones para llegar a un acuerdo entre el fiscal, el acusado y su abogado. En dichas negociaciones, se le puede ofrecer al acusado una resolución específica a cambio de una declaración de culpabilidad.

NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR Y A LOS ACREEDORES : La víctima o el testigo que así lo solicite recibirán asistencia de las fuerzas del orden o de la Fiscalía para informar a los empleadores sobre la necesidad de su cooperación en el enjuiciamiento del caso, lo que también puede requerir algunas ausencias del empleado de su lugar de trabajo, y una explicación a los acreedores o a la víctima o al testigo sobre cualquier dificultad financiera grave sufrida como resultado directo del delito.

DEVOLUCIÓN DE PROPIEDADES – Si lo solicita, la policía intentará devolverle sus pertenencias lo antes posible y sustituirlas por fotografías, a menos que exista una razón de peso para retenerlas hasta que finalice el proceso judicial. Si tiene alguna pregunta, puede comunicarse con la División de Propiedad/Evidencia del Departamento de Policía de New Port Richey al (727) 841-4550, extensión 5.

CITACIÓN JUDICIAL – Es posible que reciba una citación judicial para ciertas audiencias y el juicio. Una citación judicial es una orden judicial para comparecer en la fecha y hora indicadas. Debe comunicarse con el Equipo de Gestión de Víctimas y Testigos al recibir la citación.

REQUISITOS DE VESTIMENTA : Las citaciones y notificaciones le recordarán que debe vestir de manera apropiada para la sala del tribunal. Por ejemplo, las camisetas sin mangas, los pantalones cortos o las minifaldas no son apropiados. Las salas de los tribunales suelen ser frescas, por lo que le recomendamos llevar una chaqueta ligera o un suéter.

ASISTENCIA ADA : Si usted es una persona con discapacidad que necesita alguna adaptación para participar en este procedimiento, tiene derecho, sin costo alguno, a recibir cierta asistencia. Comuníquese con las siguientes agencias al menos siete días antes de su

comparecencia programada ante el tribunal, o inmediatamente después de recibir la notificación si el tiempo

- Centro de atención al cliente del condado de Pasco, 8731 Citizens Drive, New Port Richey, FL 34654 al (727) 847-2411 (V)
- Oficina de Gestión de Riesgos del Condado de Pasco, 7536 State Street, New Port Richey, FL 34654 al (727) 847-8028 (V)
- Si tiene problemas de audición o del habla, llame al 711.

COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS : Si usted es víctima de un delito, puede ser elegible para el reembolso monetario de gastos médicos, gastos de terapia psicológica y pérdida de salario a través del Programa de Compensación a las Víctimas de Florida. El propósito del programa es brindar compensación a las víctimas inocentes de delitos o a sus familias que sufren lesiones físicas o fallecen como resultado directo de un delito. Los adultos mayores o discapacitados que sufren una pérdida de propiedad que causa una disminución sustancial en su calidad de vida pueden ser elegibles para recibir compensación. Los beneficios adicionales incluyen gastos funerarios, pérdida de manutención y discapacidad.

Para solicitar la Compensación para Víctimas de Delitos, debe completar una solicitud y enviarla por correo a la Oficina de Compensación para Víctimas. Estos formularios están disponibles en el Departamento de Policía de New Port Richey, en la Fiscalía del Estado o comunicándose con la Fiscalía General al (800) 226-6667.

NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA : Recibirá notificaciones sobre las distintas audiencias que tendrán lugar durante el proceso penal. Estas notificaciones serán diferentes de la citación judicial, ya que tienen como único fin informarle sobre el desarrollo del caso y su posibilidad, si así lo desea, de estar presente en dichas audiencias.

VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

Aviso sobre derechos y recursos legales

Existe una ley que te protege si sufres abuso físico o sexual, o si temes sufrirlo por parte de un familiar o miembro de tu hogar, o si temes tal abuso. La ley te protege si sufres abuso o amenazas por parte de tu cónyuge, excónyuge u otro familiar o miembro de tu hogar que viva o haya vivido contigo. La ley te protege del abuso por parte de una persona con la que tengas un hijo en común. No es necesario estar casado/a con el agresor ni tener parentesco con él para estar protegido/a.

¿Qué es la violencia doméstica?

Según lo dispuesto en la Sección 741.28, FS, la violencia doméstica significa cualquier agresión, violencia agravada, agresión física, agresión física agravada, agresión sexual, agresión sexual, acoso, acoso agravado, secuestro, detención ilegal o cualquier delito penal que resulte en lesiones físicas o la muerte de un miembro de la familia o del hogar por parte de otro miembro de la familia o del hogar. Esto incluye actos tales como:

Abuso físico : empujar, abofetear, patear, golpear, estrangular y pegar (Sección 741.30 FS)

Abuso emocional/verbal : amenazas creíbles, intimidación verbal, seguimiento y acoso, o actuar con ira (Sección 741.30 FS)

Abuso/agresión sexual : cualquier contacto físico no deseado u obligación de alguien de participar en un acto sexual en contra de su voluntad (Sección 784.046 FS).

¿Qué es la violencia sexual?

Según lo dispuesto en la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia sexual es un incidente de

- Agresión sexual, según se define en el capítulo 794;
- Un acto lascivo o indecente, según se define en el capítulo 800, cometido contra o en presencia de una persona menor de 16 años de edad;
- Atraer o seducir a un niño, como se describe en el capítulo 787;
- Actuación sexual de un menor, tal como se describe en el capítulo 827; o
- Cualquier otro delito grave con violencia en el que se cometa o se intente cometer un acto sexual, independientemente de si el fiscal estatal presentó, redujo o desestimó cargos penales basados en el incidente.

¿Qué es la violencia en las relaciones de pareja?

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia en el noviazgo se define como la violencia entre personas que tienen o han tenido una relación continua y significativa de carácter romántico o íntimo. La existencia de dicha relación se determinará considerando los siguientes factores:

- Debe haber existido una relación sentimental en los últimos 6 meses;
- La naturaleza de la relación debe haberse caracterizado por la expectativa de afecto o implicación sexual entre las partes; y
- La frecuencia y el tipo de interacción entre las personas involucradas en la relación deben haber incluido el hecho de que dichas personas han estado involucradas a lo largo del tiempo y de forma continua durante el transcurso de la relación.

El término no incluye la violencia en una relación informal entre conocidos ni la violencia entre individuos que solo han mantenido una relación social o de negocios ordinaria.

¿Qué es la violencia reiterada?

Según lo dispuesto en la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia reiterada significa dos incidentes de violencia o acoso, uno de los cuales debe haber ocurrido dentro de los 6 meses anteriores a la presentación de una petición y debe haber estado dirigido contra el peticionario o un miembro de su familia inmediata.

¿Qué es el acoso?

Según lo dispuesto en la Sección 784.048 de los Estatutos de Florida, el acoso se produce cuando una persona sigue, hostiga o acosa cibernéticamente a otra de forma deliberada,

maliciosa y reiterada. El acoso agravado se produce cuando dicha persona realiza una amenaza creíble contra la víctima mediante el acoso.

¿Qué significa la ley?

Si alguien te maltrata física o sexualmente, te amenaza, te retiene ilegalmente o si un familiar o miembro de tu hogar te acosa, existe una ley que te protege. Se consideran familiares o miembros del hogar a los cónyuges, excónyuges, personas emparentadas por consanguinidad o matrimonio, personas que actualmente conviven como si fueran una familia o que hayan convivido en el pasado como si lo fueran, y personas que son padres de un hijo en común, independientemente de si han estado casados. Con excepción de las personas que tienen un hijo en común, los familiares o miembros del hogar deben residir actualmente o haber residido en la misma vivienda. La ley también te protege si actualmente estás o has estado en una relación de pareja violenta en los últimos 6 meses.

Tiene derecho a solicitar al Fiscal del Estado que presente una denuncia penal, y tiene derecho a acudir a los tribunales y presentar una petición solicitando una orden judicial de protección contra la violencia doméstica, la violencia reiterada, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acoso si usted es

- La víctima de violencia doméstica, violencia reiterada, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acoso.
- El padre o la madre de cualquier menor de edad que viva en casa y que solicite una orden judicial de protección contra la violencia doméstica, la violencia reiterada, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acoso O
- Si tiene motivos razonables para creer que usted o su hijo menor de edad corren peligro inminente de ser víctimas de algún acto de violencia doméstica.

Esto puede incluir, pero no necesariamente limitarse a, disposiciones que

- impedir que el agresor cometa nuevos actos de abuso;
- ordene al agresor que abandone su hogar;
- Impida que el agresor se acerque a menos de 500 pies de su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo;
- Otorgarle la custodia de su hijo o hijos menores de edad;
- Exige al agresor que te pague una pensión alimenticia a ti y al menor o menores, si tiene la obligación legal de hacerlo.

Por motivos de seguridad, puede proporcionar su domicilio al tribunal en un documento confidencial aparte al presentar la solicitud de orden judicial. No está obligado a permanecer en la residencia o el hogar donde es víctima de violencia doméstica. Su domicilio puede ser diferente al de su pareja sin ninguna consecuencia negativa.

Si usted es o ha sido víctima de violencia doméstica, violencia reiterada, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acoso, o si teme sufrir daños, la ley de violencia doméstica de Florida le permite trabajar con el sistema judicial para protegerse. Comuníquese con su centro local de violencia doméstica para planificar su seguridad antes de solicitar una orden judicial. El secretario del tribunal está obligado a ayudarle a obtener órdenes judiciales de

protección y de cumplimiento en caso de incumplimiento de una orden judicial. No se requiere la representación de un abogado para ninguna de las partes. (Sección 741.30(1)(f) FS) Diríjase a la oficina del secretario del tribunal en el juzgado de su condado.

La solicitud de una orden judicial de protección puede realizarse en la siguiente ubicación:

**Centro Judicial de West Pasco
Sexto Circuito Judicial de Florida
Sección Civil. 1.^a planta
7530 Little Road
New Port Richey, FL 34654
(727) 847-8128**

CÓMO PRESENTAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN – Preséntese en persona en la dirección indicada anteriormente. Traiga consigo lo siguiente:

- Fechas específicas de abuso o amenazas de abuso.
- Lugares específicos donde ocurrieron abusos o amenazas.
- Información sobre dónde se puede localizar al agresor.
- Información sobre el agresor, como fotos o documentos de identificación.
- Documentos o informes relacionados con su caso.
- Dirección postal de un amigo, familiar u otra persona si no desea que la persona que responde conozca su ubicación actual.
- Dirección a la que desea que se le prohíba el acceso al demandado (agresor).

Indique al secretario judicial que está interesado en presentar una solicitud de orden de alejamiento por violencia doméstica, violencia reiterada, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acoso. Al completar estos formularios, le explicará al juez con precisión qué tipo de protección necesita y de quién necesita protección.

Una vez que haya completado el papeleo, el tribunal puede determinar que existe riesgo de violencia doméstica. El tribunal puede ordenar una orden de restricción temporal. Posteriormente, se celebra una audiencia completa para considerar su seguridad y la de sus hijos.

La orden judicial debe ser notificada al agresor para que entre en vigor. Dicha orden le indicará los requisitos del juez y la fecha de la audiencia. Esta audiencia se celebrará en un plazo de 15 días, salvo que no sea posible notificar al agresor.

Usted puede solicitar la notificación de la orden judicial y recibirla automáticamente dentro de las 12 horas posteriores a la notificación de la misma.

Es importante que asista a la audiencia para asegurarse de que el juez comprenda exactamente qué ayuda necesita y por qué. **Si no asiste, por lo general el juez revocará la orden judicial.**

Tras la audiencia, se podrá dictar una orden judicial definitiva. Dicha orden tendrá vigencia hasta que el tribunal la revoque o modifique.

Recibirá una copia de la orden judicial. **Consérvela siempre consigo.** No hay tasas judiciales para solicitar una orden judicial de protección contra la violencia doméstica.

¿Qué debo hacer si el agresor viola la orden de alejamiento?

Cuando el demandado se niega a abandonar la vivienda, regresa a ella, comete cualquier acto de violencia contra el demandante (usted), o causa temor al demandante debido a actos o amenazas, el demandado ha violado la orden judicial, lo cual es un delito menor de primer grado.

Si la persona demandada incumple la orden judicial, comuníquese con la policía de inmediato. El agresor podría ser arrestado. Si es arrestado, permanecerá detenido hasta que el tribunal determine la fianza.

El juez tendrá en cuenta su seguridad y la de sus hijos. Si lo desea, puede acudir al tribunal. El tribunal podrá imponer las sanciones que permita la ley.

Si se ha incumplido la orden judicial, denuncie la infracción ante el secretario del tribunal de circuito únicamente si las autoridades no realizaron un arresto, no emitieron una orden de arresto ni una citación judicial, ya que no existe ninguna infracción penal. Denuncie la infracción ante el secretario del tribunal de circuito del condado donde ocurrió y complete una declaración jurada que la justifique. El juez determinará las medidas que se deben tomar para su seguridad y la de sus hijos.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 741.315(2) de los Estatutos de Florida, si usted cuenta con una orden judicial de otro estado para la protección contra la violencia doméstica, las leyes federales y estatales establecen que las autoridades policiales reconocerán y acatarán dicha orden como si hubiera sido emitida por un tribunal de Florida, siempre y cuando el tribunal emisor haya brindado al acusado la oportunidad de una audiencia antes de emitir la orden. Esto incluye las órdenes emitidas por tribunales del Distrito de Columbia, tribus indígenas, territorios de la Commonwealth o posesiones de los Estados Unidos.

PROGRAMA DE CONFIDENCIALIDAD DE DOMICILIO – A los participantes de este programa se les proporcionará un domicilio alternativo designado por la Fiscalía General, manteniendo así su ubicación real confidencial para evitar que sus agresores los encuentren. Este programa está disponible a través de la Fiscalía General de Florida. Para más información, llame al (850) 414-3300.

ASISTENCIA PARA LA REUBICACIÓN : Las víctimas elegibles de violencia doméstica o sexual que deseen escapar o reubicarse pueden recibir asistencia para su reubicación. Esta solicitud debe presentarse en el centro local de atención a víctimas de violencia doméstica. Para ello, llame al Ejército de Salvación al (727) 856-5797 o a Sunrise al (352) 521-3120.

Un plan de seguridad puede salvar vidas:

- Guarda el dinero, la ropa y los documentos importantes en un lugar secreto para cuando estés listo para partir.
- Si un vecino escucha algún ruido extraño en tu casa, avísale para que llame a la policía.

- Crea una palabra clave para usar con tus hijos, familiares y amigos cuando necesites contactar a la policía.
- Todos los teléfonos celulares pueden llamar al 911, incluso si no tienen un proveedor de servicios. Mantén un teléfono celular viejo cargado para llamar al 911 en caso de emergencia.
- Tenga una ruta de escape con sus hijos en caso de que su agresor regrese a casa.
- Comuníquese con su Centro de Violencia Doméstica local para obtener información adicional sobre planificación de seguridad y refugio si lo necesita.
- Manténgase en contacto con el fiscal estatal, el defensor de las víctimas, las fuerzas del orden y los defensores de las víctimas de violencia doméstica, y transmítalos cualquier inquietud que pueda tener.

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NEW PORT RICHEY

Además de brindar asistencia general, contamos con un defensor de víctimas especialmente capacitado para ayudar con lo siguiente:

- **Presentar una reclamación ante la Oficina del Fiscal General, Oficina de Compensación a las Víctimas.**
- **Intervención en crisis**
- **Asesoramiento y recursos**
- **Apoyo y defensa en los tribunales**
- **Derivaciones para refugio seguro, alimentos de emergencia y atención médica.**
- **Información y apoyo sobre el proceso para obtener una orden de protección (violencia doméstica, violencia en el noviazgo, violencia reiterada, violencia sexual y acoso).**

Si tiene alguna pregunta o cree que podemos serle de ayuda a usted o a un miembro de su familia, comuníquese con el defensor de víctimas del Departamento de Policía de New Port Richey durante el horario comercial de lunes a viernes al (727) 232-8948.

Si usted es víctima de violencia doméstica, puede solicitar al fiscal estatal que presente una denuncia penal. También tiene derecho a acudir a los tribunales y presentar una petición solicitando una orden de protección contra la violencia doméstica, la cual puede incluir, entre otras cosas, disposiciones que impidan al agresor cometer más actos de abuso; que le ordenen abandonar su hogar; que le impidan entrar en su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo; que le otorguen la custodia de su hijo o hijos menores de edad; y que le ordenen pagarle manutención a usted y a los hijos menores de edad si tiene la obligación legal de hacerlo.

Si usted es víctima de violencia en el noviazgo, puede solicitar al fiscal que presente una denuncia penal. También tiene derecho a acudir a los tribunales y presentar una petición solicitando una orden de alejamiento que puede incluir, entre otras cosas, medidas que impidan al agresor cometer más actos de abuso; que le ordenen abandonar su domicilio; y que le prohíban entrar en su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo.

www.vinelink.com

*VINE proporciona información sobre el estado de custodia y los casos penales.
Es necesario registrarse para este servicio.*

NÚMEROS DE REFERENCIA

Directorio de servicios de United Way	Marque 211.
Detención en la cárcel de Land O Lakes	(813) 235-6070
Centro de Detención Juvenil	(352) 588-5900
Fiscalía del Estado	(727) 847-8158
Programa de cupones de alimentos (ACCESS)	(866) 762-2237

Niños y personas mayores:

Agencia del Área para el Envejecimiento	(800) 963-5337
Línea directa de Florida para denunciar abusos contra personas mayores y niños:	(800) 962-2873
Tutor ad litem de Pasco	(727) 834-3493
Línea directa nacional contra el abuso infantil (línea de ayuda las 24 horas)	(800) 422-4453
Línea Nacional de Ayuda para Jóvenes Fugitivos	(800) 786-2929
Línea directa nacional para casos de abuso en relaciones de pareja adolescentes:	(866) 331-9474
Pasco Kids First	(727) 845-8080
Alternativas para jóvenes y familias	(727) 835-4166

Recursos sobre violencia doméstica/sexual:

Ejército de Salvación (refugio)	(727) 856-5797
Sunrise (refugio)	(352) 521-3120
Examen forense de abuso sexual	(727) 845-8080
Línea directa de ayuda para casos de violencia doméstica (Florida)	(800) 500-1119
Línea directa nacional contra la violencia doméstica:	(800) 799-7233
Consejo de Florida contra la Violencia Sexual	1-888-956-7273
Línea directa del FDLE para delincuentes sexuales/depredadores sexuales	: 1-888-357-7332
Línea Nacional de Ayuda para Víctimas de Agresión Sexual	: 1-800-656-4673

Asistencia/Información legal:

Servicios Legales del Área de la Bahía	(813) 232-1343
Servicio de remisión de abogados del Colegio de Abogados de	Florida 1-800-342-8011

Salud mental:

Servicios de Salud Mental BayCare	(866) 762-1743
Alianza Nacional de Enfermedades Mentales	1-800-950-6264
Línea de Prevención del Suicidio	(800) 273-8255

Asistencia y apoyo a las víctimas:

Defensor de las víctimas del Departamento de Policía de New Port Richey	(727) 232-8948
Comisión de Florida para la Revisión de Delincuentes – Oficina de Servicios a las Víctimas	(850) 487-3259

Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas	1-800-879-6682
Servicios para Víctimas del Departamento de Correcciones de Florida	(850) 488-9166
VINE.....	1-877-846-3435
Indemnización a las víctimas en Florida	1-800-226-6667
https://www.myfloridalegal.com/victim-comocompensation	